



por
IBAGUÉ
con todo el corazón



INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE

RESOLUCION No. 152 DEL 9 AGO 2018

"Por la cual se revoca la Resolución no. 2759 del 15 de diciembre de 2017 y la Resolución no. 044 del 19 de febrero de 2018"

La Gerente del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué- en adelante IMDRI, actuando como representante legal del IMDRI y en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas por la Ley 1437 de 2011, procede a Revocar de Oficio (i) la Resolución No. 2759 del 15 de diciembre de 2017, donde se abstuvo de certificar el cumplimiento al CLUB DEPORTES TOLIMA S. A., de los postulados establecidos en los numerales 4° y 5° del artículo 2° del Acuerdo 030 del 31 de diciembre de 2014 expedido por el Consejo Municipal de Ibagué; y (ii) la Resolución No. 044 del 19 de febrero de 2018, donde se resolvió por parte del IMDRI el Recurso de Reposición interpuesto por el Club Deportes Tolima S.A., en contra del Acto Administrativo No. 2759 del 15 de diciembre de 2017, previo los siguientes tópicos:

I. CONTEXTO

1. El CLUB DEPORTES TOLIMA S.A., a través de los oficios No. 3971, 3972 y 4005 de 2017, presentó información al IMDRI con el fin de que se certificara el cumplimiento de los numerales 4° y 5° del artículo 2° del Acuerdo 030 de 2014, a fin de obtener la exención en el impuesto de industria y comercio de la vigencia 2017.
2. EL IMDRI por medio del Acto Administrativo No. 2759 del 15 de diciembre de 2017 se abstuvo de certificar el cumplimiento del CLUB DEPORTES TOLIMA S.A. de los postulados establecidos en los numerales 4° y 5° del artículo 2° del Acuerdo 030 de 2014.
3. El CLUB DEPORTES TOLIMA S.A. con oficio No. 006 del 03 de enero de 2018 presentó recurso de reposición en contra del acto administrativo No. 2759 del 15 de diciembre de 2017.
4. El IMDRI por medio de la Resolución No. 044 del 19 de febrero de 2018, en su acápite resolutorio, no certifico el cumplimiento del numeral 4 del artículo 2 del Acuerdo 030 de 2014, pero si concedió la certificación respecto al cumplimiento del numeral 5 del artículo 2 del Acuerdo 030 de 2014.
5. El día 25 de junio de 2018, el CLUB DEPORTES TOLIMA S.A., a través de su apoderado judicial, presentó solicitud de conciliación prejudicial en contra del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN – IMDRI, con el fin de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. 2759 del 15 de diciembre de 2017; así mismo, de la Resolución No. 044 del 19 de febrero de 2018, en la cual resolvió no certificar



el cumplimiento del numeral 04 del artículo 2 del Acuerdo 030 de 2014.

6. Que mediante Comité de Conciliación del IMDRI, llevado a cabo el día 10 de agosto de 2018, se acordó conciliar bajo la fórmula de oferta de revocatoria de los actos administrativos que se encuentran en discusión siempre y cuando el CLUB DEPORTES TOLIMA S.A., renuncie a los perjuicios invocados en el escrito que antecede la solicitud de conciliación y su respectiva subsanación, consistente en la pérdida del beneficio tributario, de acuerdo a la exención que prevé el Acuerdo No. 030 de 2014 del Consejo Municipal de Ibagué.
7. El día 13 de agosto de 2018, se celebró Audiencia de Conciliación en la Procuraduría 216 Judicial I Para Asuntos Administrativos, donde se aceptó la propuesta de conciliación presentada por el IMDRI, desistiendo de manera expresa de las pretensiones económicas consignadas en la solicitud de conciliación y su correspondiente escrito de subsanación.
8. Que el Juzgado Séptimo Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Tolima, por medio del Auto de fecha 23 de agosto de 2018, resolvió:

“(…) PRIMERO: APROBAR la conciliación extrajudicial celebrada, ante la Procuraduría 216 Judicial I para Asuntos Administrativos, del 13 de agosto de 2018, vista a folios 128 a 130 del expediente, en virtud de la cual, el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN – IMDRI, acordó dirimir la Litis presentada por el CLUB DEPORTES TOLIMA S.A., quedando plenamente reproducida en este acápite. SEGUNDO: El convenio anterior hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO conforme a la Ley. (...)”.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud de conciliación prejudicial que invocó el CLUB DEPORTES TOLIMA S.A., en contra del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN – IMDRI, con el fin de obtener la nulidad de los actos administrativos aludidos, por medio del Comité de Conciliación del IMDRI que se llevó a cabo el día 10 de agosto de 2018, se acordó conciliar bajo la fórmula de oferta de revocatoria de los actos administrativos que se encuentran en discusión siempre y cuando el CLUB DEPORTES TOLIMA S.A., renunciase a los perjuicios invocados en el escrito que antecede la solicitud de conciliación y su respectiva subsanación, consistente en la pérdida del beneficio tributario, de acuerdo a la exención que prevé el Acuerdo No. 030 de 2014 del Consejo Municipal de Ibagué.

La propuesta de conciliación presentada por el IMDRI de revocar los actos administrativos, fue aceptada por el CLUB DEPORTES TOLIMA S.A, que, a su vez, desistió de manera expresa a las pretensiones económicas consignadas en la solicitud de conciliación y su correspondiente escrito de subsanación, tal y como quedó plasmada en el acta de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL que se llevó a cabo el día 13 de agosto de



2018 en la Procuraduría 216 Judicial I para Asuntos Administrativos.

Es de aclarar, que el Juzgado Séptimo Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué, mediante auto del 23 de agosto de los corrientes, impartió control de legalidad y aprobó la conciliación extrajudicial celebrada el día 13 de agosto de 2018, y que dicho acuerdo hace (i) parte integral de la presente resolución; y (ii) hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, se procederá a exponer las razones por las cuales el IMDRI revocará la Resolución No. 2759 del 15 de diciembre de 2017, donde se abstuvo de certificar el cumplimiento al CLUB DEPORTES TOLIMA S. A., de los postulados establecidos en los numerales 4° y 5° del artículo 2° del Acuerdo 030 del 31 de diciembre de 2014 expedido por el Consejo Municipal de Ibagué; y la Resolución No. 044 del 19 de febrero de 2018, donde se resolvió por parte del IMDRI el Recurso de Reposición interpuesto por el Club Deportes Tolima S.A., en contra del Acto Administrativo No. 2759 del 15 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta lo siguiente:

A. El Acuerdo 030 de 2014, concede la exención del impuesto de industria y comercio por el término de diez (10) años a las corporaciones o asociaciones deportivas, de las previstas en el Código Civil o como Sociedades Anónimas de las previstas en el Código de Comercio constituidas en los términos del Artículo 01 de la Ley 1445 de 2011 que sea propietaria o administradora del club de deportistas profesionales de fútbol de cualquier división que tengan domicilio en la ciudad de Ibagué, que generen ingresos por el desarrollo de actividades deportivas tales como ingresos generados por derechos deportivos y los derivados de actividades de comercio.

B. Para acceder a la exoneración del impuesto de industria y comercio, se facultó al IMDRI para que certifique el cumplimiento a los numerales 4 y 5 del artículo segundo del acuerdo 030 del 2014, donde se estableció lo siguiente:

*"(...) 4. **Conformar, crear y apoyar** permanente Escuelas Deportivas de fútbol distintas a las propias, en la zona urbana y rural del Municipio de Ibagué, como una herramienta social hacia la calidad dando prioridad a la participación de niños(as) y adolescentes. Para los efectos de este acuerdo, el solicitante deberá anexar certificación del IMDRI o quien haga sus veces cada seis (06) meses a la Secretaría de Hacienda Municipal en la que conste detalladamente el cumplimiento de estas y el monto de la inversión. Negrilla y subrayado fuera del texto.*

5. Adoptar medidas con el fin hacer cumplir las disposiciones en materia de seguridad y convivencia en el deporte profesional, de las que habla el Título V de la Ley del fútbol 1445 de 2011. Para los efectos de este acuerdo deberá anexar certificación del IMDRI o quien haga sus veces a la Secretaría de Hacienda Municipal en la que conste el cumplimiento de estas y el monto de la inversión. (...)"

C. Frente a lo anterior, el IMDRI por medio de la Resolución No. 044 del 19 de febrero de 2018, resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por el Club Deportes Tolima S.A., en contra del Acto Administrativo No. 2759 del 15 de diciembre de 2017, en su parte resolutive precisó no certificar el cumplimiento del Numeral 4 del Artículo 2 del Acuerdo 030 de 2014, por los argumentos que en dicha resolución arguye y donde su acápite resolutivo manifiesta:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: No certificar el cumplimiento del numeral 4° del artículo 2° del Acuerdo 030 de 2014 por parte del CLUB DEPORTES TOLIMA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Certificar el cumplimiento del numeral 5° del acuerdo 2° del Acuerdo 030 de 2014 por parte del CLUB DEPORTES TOLIMA S.A., por los motivos señalados en los fundamentos de la decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto a la Personería Municipal de Ibagué y a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Ibagué para los efectos previstos en el Acuerdo 030 de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente decisión al señor GABRIEL CAMARGO SALAMANCA, representante legal del CLUB DEPORTES TOLIMA S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no proceden recursos al tenor de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011. (...)"

D. Pese a lo anterior, es de aclarar que de los verbos que se encuentran en negrilla y subrayados en el literal B, (Conformar, crear y apoyar) no es claro lo pretendido por el Concejo Municipal de Ibagué, toda vez, que deja en incertidumbre dicho acuerdo, de conformidad con los siguientes tópicos:

(i) Frente a la conformación y creación.

El acuerdo no establece con claridad, la manera, modo y/o acciones que debe desplegar el Club Deportes Tolima S.A, en lo que se refiere al cumplimiento de estos dos verbos, pues según el Diccionario de la Real Academia Española –RAE- éstos se definen de manera similar como:

Conformar¹: Formar o constituir algo

Crear²: Establecer, fundar, introducir por primera vez algo, hacerlo nacer o dale vida, en sentido figurado.

Por consiguiente, no se encuentran claras estas acciones, frente a las disposiciones y requisitos para la creación y/o conformación de un club deportivo, bajo lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y el Decreto reglamentario 1228 del mismo año.

¹ Tomado de <http://dle.rae.es/?id=AGUX3MR>

² Tomado de <http://dle.rae.es/?id=BD1roaf>



(ii) Frente al apoyo permanente.

El referido acuerdo 030 de 2014, no establece en que modalidad debe ser dicho aporte, ni establece el termino y monto por el cual debe realizarse.

Siendo consecuente con los anteriores tópicos, se procede a efectuar la revocatoria de los actos administrativos que se encuentran en discusión y proceder a certificar al Club Deportes Tolima S.A., el cumplimiento del numeral 4° del artículo 2° del Acuerdo 030 de 2014 durante el primer y segundo semestre de 2017, para los fines pertinentes.

III. DE LA REVOCATORIA DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

El Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI, tiene la potestad de revocar sus propios actos administrativos, pues de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone que:

"(...) CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que lo hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona (...)"*

En ese orden y dirección, al IMDRI por medio de los numerales 4 y 5 del artículo segundo del Acuerdo 030 de 2014, expedido por el Concejo Municipal, se le ha encomendado certificar el cumplimiento de unas actividades y/o requisitos, para que el interesado (Club Deportes Tolima S.A.) sea beneficiado con las exenciones del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.

Por ende, se invoca la causal tercera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, para dejar sin efectos el Acto Administrativo No. 2759 del 15 de diciembre de 2017, así como, la Resolución No. 044 del 19 de febrero de 2018, donde se resolvió por parte del Instituto el Recurso de Reposición interpuesto por el Club Deportes Tolima S.A., en contra del Acto Administrativo No. 2759 del 15 de diciembre de 2017, con la finalidad de proteger los derechos subjetivos que eventualmente podrán causar un agravio injustificado a un tercero, es decir, El Club Deportes Tolima S.A., y la respectiva certificación expedida por el IMDRI.

Por otro lado, la Revocatoria de los Actos Administrativos que están en discusión, se presenta dentro de la oportunidad legal que establece el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:



por
IBAGUÉ
con todo el corazón



"(...) **OPORTUNIDAD.** La revocación directa de los administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. ...

...**PARÁGRAFO.** No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone establecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados. (...) (negrilla y subrayado fuera de texto original)

En efecto, a la administración pública (IMDMI) se le ha reconocido la potestad de excluir del ordenamiento un acto administrativo con la finalidad de proteger derechos subjetivos cuando causa un agravio; de manera que la presente actuación es una oportunidad tendiente a corregir lo actuado por consideraciones relativas al interés particular del recurrente, acompañado de un interés general, el cual es velar por la legalidad.³

De igual forma, tal y como lo argumentó el Juzgado Séptimo 7º Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué, mediante auto que aprueba la conciliación extrajudicial "(...) *La Administración se encuentra dentro de la oportunidad legal para presentar la oferta de revocatoria directa, como quiera que el precepto legal lo faculta hasta antes de proferirse sentencia de segunda instancia y en el presente caso, se está en vía de conciliación prejudicial. (...)*".

Por último, y teniendo en cuenta no solo lo dispuesto en el artículo antes descrito, sino que con fundamento en: (i) lo establecido en Audiencia de Conciliación en la Procuraduría 216 Judicial I Para Asuntos Administrativos, donde se aceptó la propuesta de conciliación presentada por el IMDMI, y habiendo el Deportes Tolima S.A. desistido de manera expresa de las pretensiones económicas consignadas en la solicitud de conciliación y su correspondiente escrito de subsanación; (ii) Que el Juzgado Séptimo Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Tolima, por medio del Auto de fecha 23 de agosto de 2018, resolvió darle legalidad y aprobar la referida conciliación extrajudicial celebrada, ante la Procuraduría 216 Judicial I para Asuntos Administrativos, y (iii) Que el convenio anterior, suscrito entre las partes hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO conforme a la Ley, el IMDMI, como autoridad administrativa, procederá a revocar la resolución No. 2759 del 15 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 044 del 19 de febrero de 2018, y consecuentemente certificará el cumplimiento del numeral 4º del artículo 2º del Acuerdo 030 de 2014^a durante el

³ Corte Constitucional, Sentencia C-306 de 2012, M.P. Mauricio González Cuervo.



por
IBAGUÉ
con todo el corazón



primer y segundo semestre de 2017, sobre las acciones y/o actividades desplegadas por el Club Deportes Tolima S.A..

En mérito de lo expuesto, la Gerente del IMDRÍ:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR de Oficio la Resolución No. 2759 del 15 de diciembre de 2017, donde se abstuvo de certificar el cumplimiento al CLUB DEPORTES TOLIMA S. A., de los postulados establecidos en los numerales 4° y 5° del artículo 2° del Acuerdo 030 del 31 de diciembre de 2014 expedido por el Consejo Municipal de Ibagué.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR de Oficio el artículo primero 1° de la Resolución No. 044 del 19 de febrero de 2018, donde se resolvió por parte del IMDRÍ el Recurso de Reposición interpuesto por el Club Deportes Tolima S.A., en contra del Acto Administrativo No. 2759 del 15 de diciembre de 2017, en su parte resolutive precisó no certificar el cumplimiento del Numeral 4° del Artículo 2 del Acuerdo 030 del 31 de diciembre de 2014 durante el primer y segundo semestre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Certificar el cumplimiento del Numeral 4° del Artículo 2 del Acuerdo 030 del 31 de diciembre de 2014 durante el primer y segundo semestre de 2017, por los motivos señalados en los fundamentos de la decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente decisión al señor GABRIEL CAMARGO SALAMANCA, representante legal del CLUB DEPORTES TOLIMA S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no proceden recursos al tenor de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Ibagué, **9 AGO 2018**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA XIMENA CEPEDA RODRIGUEZ
Gerente

Proyectó: Alfonso Pineda L. / Abogado Contratista
Revisó: Felipe Galindo / Secretario General IMDRÍ

con todo el corazón



**INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUÉ –
IMDMI**

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Ibagué, a los once (11) días del mes de septiembre de 2018, en la Secretaría General del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué, en adelante - IMDMI, se hizo presente el Señor YIMINSON ROJAS JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.819.787 de Ibagué (Tolima), actuando en representación de la sociedad CLUB DEPORTES TOLIMA S.A., identificada a su vez con el Nit. 890.700.863-2, con el objeto de notificarse de la Resolución No. 152 del 29 de agosto de 2018, **“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 2759 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017 Y LA RESOLUCIÓN No. 044 DEL 19 DE FEBRERO DE 2018”**.

Para constancia se firma en Ibagué a los once (11) días del mes de septiembre de 2018 y se hace entrega al notificado de un ejemplar íntegro y gratuito de la Resolución Administrativa No. 152 del 29 de agosto de 2018.

No siendo otro el motivo de la presente se firma por quienes intervinieron,

El notificado

YIMINSON ROJAS JIMENEZ
Club Deportes Tolima S. A.

El notificador

FELIPE GALINDO RUIZ
Secretario General - IMDMI

Señores

IMDRI

Atn: Dr. FELIPE GALINDO RUIZ

Secretario General

E. S. D.

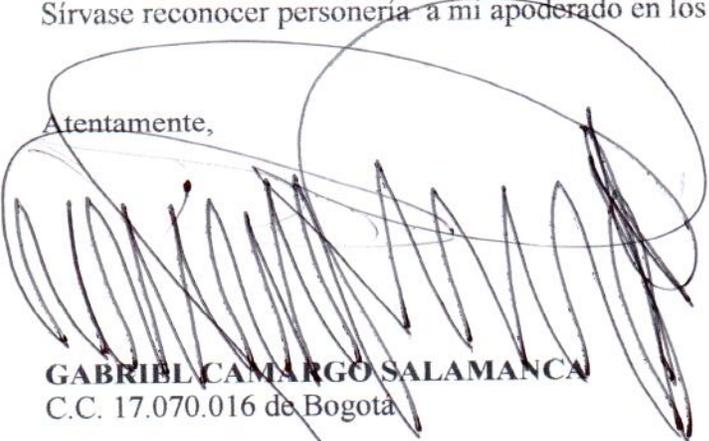
Ref: Notificación Resolución N° 152 del 29 de agosto de 2018

GABRIEL CAMARGO SALAMANCA, mayor, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Representante Legal de la Sociedad **CLUB DEPORTES TOLIMA S.A.** a usted respetuosamente, manifiesto que confiero poder ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor **YIMINSON ROJAS JIMENEZ**, también mayor, domiciliado en Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.819.787 de Ibagué (Tolima) y Tarjeta Profesional número 163.845 del Consejo Superior de la Judicatura, para que proceda a notificarse de la Resolución N° 152 del 29 de Agosto de 2018.

Mi apoderado queda con las facultades inherentes al poder conferido, y en especial, las de recibir notificaciones, e interponer recursos.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos del mandato conferido.

Atentamente,



GABRIEL CAMARGO SALAMANCA
C.C. 17.070.016 de Bogota

Acepto,



YIMINSON ROJAS JIMENEZ
C.C. 5.819.787 de Ibagué
T.P. 163.845 del Consejo Superior de la Judicatura